

CARLOS PAZ: CENTRO EMISOR DE LA LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

La oficina de licencias de conducir del Gobierno de la Ciudad comunica a los vecinos que días atrás el Municipio se adecuó a Ley Nacional N° 24449 por lo cual a partir de ahora se emitirá la licencia nacional de conducir.

Esto implica algunas modificaciones en los requisitos de emisión por ejemplo los mayores de 65 años que renueven su licencia deberán rendir el examen teórico y práctico además del físico; aquellos que excedan los 90 días del vencimiento de su licencia, deberán rendir el examen como si fuera la primera vez y además se han modificado algunas edades mínimas para motos de distintas cilindradas.

La Licencia Nacional de Conducir es un documento único que la autoridad competente de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorga a un ciudadano con el objeto de habilitarlo legalmente a conducir un vehículo, sea con carácter particular o profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito 24.449.

La Licencia Nacional de Conducir cuenta con características de seguridad técnicas y de diseño que facilitan la constatación de las autoridades de control.

El objetivo de esta iniciativa es unificar los criterios de evaluación de aptitudes, conocimientos y capacitación para emitir la licencia, unificar el formato y las medidas de seguridad de las licencias y unificar la base de datos del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

NUEVA LICENCIA Nacional de Conducir

Consideraciones Básicas

Licencia Original

*Es aquella que es expedida por **primera vez** a un conductor.*

Edades mínimas de otorgamiento

ARTICULO 11 (Ley 24.449) — EDADES MINIMAS PARA CONDUCIR. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintiún (21) años para las clases de licencias C, D y E.
- b) Diecisiete (17) años para las restantes clases;
- c) Dieciséis (16) años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero;
- d) (Inciso vetado por art. 1° del [Decreto N° 179/1995](#) B.O. 10/02/1995)

Si bien se ha sancionado la Ley 26.579 mediante la cual las personas adquieren la mayoría de edad a los 18 años, en nada se ve modificado el artículo 11 de la ley 24.449 ya que el mismo es muy claro en su texto.-

Es dable aclarar que las personas que posean 16 y 17 años de edad y deseen adquirir la Licencia de Conducir, deberán poseer la respectiva autorización del representante legal.-

En este caso se deberá rendir los exámenes previstos en los incisos a.3 (curso teórico-Práctico), a.4 (examen psicofísico), a.5 (examen teórico), a.6 (examen teórico práctico de detección de fallas) y a.7 (examen práctico de idoneidad conductiva) del Artículo 14 de la Ley N° 24.449.

Licencia Renovada

Es aquella expedida en reemplazo de la Licencia Original por haber vencido su plazo máximo de vigencia.

La renovación de la Licencia se realiza cuando:

- Momento en que se puede llevar a cabo:

La misma se puede efectuar 30 días antes de su vencimiento (en el período ventana) y hasta 90 días posteriores a su vencimiento (período de gracia).-

- Prohibiciones:

Si bien el ciudadano podrá renovar su licencia en este plazo de gracia, evitando de esta manera realizar los exámenes teóricos y prácticos, el examen psicofísico no podrá ser obviado y, además lo más importante es que se encuentra incapacitado para conducir. **(Art. 40 Inc. a) Ley 24.449 y Dec. Regl. 779/95).**-

En este caso se deberá rendir los exámenes previstos en el inciso a.4 (examen psicofísico), del Artículo 14 de la Ley N° 24.449.

Para las personas mayores de 65 años se debe cumplimentar con todos los exámenes requeridos para un trámite original.

Licencia Duplicada

Es la que se expide por razones de cambio de jurisdicción, hurto, robo, pérdida y/o extravío y siempre por el plazo que le resta de vigencia conforme a lo establecido por la reglamentación.

ARTICULO 18 (Ley 24.449) — MODIFICACION DE DATOS. El titular de una licencia de conductor debe denunciar a la brevedad todo cambio de los datos consignados en ella, la cual debe otorgársela previo informe del Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito contra entrega de la anterior y por el período que le resta de vigencia.

La licencia caduca a los 90 días de producido el cambio no denunciado.

El Sistema cuenta con dos tipos de trámite Duplicado:

1- Duplicado por cambio de datos: este trámite permite emitir una nueva licencia, con los nuevos datos denunciados por el ciudadano.

2- Duplicado (por pérdida o extravío): en este caso, se emitirá la licencia sin cambiar ningún tipo de dato del ciudadano sea porque la misma se ha perdido o robado.-

En este caso se deberá rendir los exámenes previstos en el inciso a.4 (examen psicofísico), del Artículo 14 de la Ley N° 24.449.

En ambos casos se emitirá una licencia por la vigencia que le resta a la Licencia otorgada oportunamente.-

Licencia Ampliada

Es aquella expedida por haberse solicitado la incorporación de una nueva clase o subclase a licencia nacional de conducir y siempre por el plazo que le resta de vigencia conforme a lo establecido por la reglamentación.

La misma no se encuentra legislada en la normativa de tránsito, sin embargo al igual que la categoría licencia duplicada por cuestiones lógicas ha sido incorporado en el sistema ya que consuetudinariamente las distintas jurisdicciones de nuestro país lo utilizan.

Existen dos tipos de trámite de Ampliación:

- a- Ampliación (propia mente dicha): sería el supuesto de ampliarse la licencia nacional de conducir a una subclase perteneciente a la clase en la cual ya se encuentra habilitado. En este caso se deberá rendir los exámenes previstos en los incisos a.4 (examen psicofísico) y a.7 (examen práctico de idoneidad conductiva) del Artículo 14 de la Ley N° 24.449 y su vigencia quedará sujeta al plazo de vencimiento que poseía la licencia de origen.-
- b- Ampliación con cambio de clase: estamos frente al supuesto de solicitarse la ampliación a una clase distinta a la cual ya se encontrase habilitado. De solicitarse este tipo de ampliación, el ciudadano deberá rendir los exámenes previstos en los incisos a.3 (curso teórico-Práctico), a.4 (examen psicofísico), a.5 (examen teórico, el módulo respectivo a la/s clase/s a ampliar), a.6 (examen teórico práctico de detección de fallas) y a.7 (examen práctico de

idoneidad conductiva) del Artículo 14 de la Ley N° 24.449. En este supuesto el plazo de vigencia de la licencia nacional de Conducir, será el establecido por la normativa vigente para la nueva clase ampliada.-

En cuanto a su otorgamiento, no existirían inconvenientes en que se otorgue más de una ampliación en un mismo trámite.

Licencia Renovada y Ampliada

Es aquella expedida en reemplazo de la Licencia Original por haber vencido su plazo máximo de vigencia y se solicita la incorporación de una nueva clase o subclase a licencia nacional de conducir..

- Momento en que se puede llevar a cabo:

La misma se puede efectuar 30 días antes de su vencimiento (en el período ventana) y hasta 90 días posteriores a su vencimiento (período de gracia).-

En este caso se deberá rendir los exámenes previstos en los incisos a.3 (curso teórico-Práctico), a.4 (examen psicofísico), a.5 (examen teórico), a.6 (examen teórico práctico de detección de fallas) y a.7 (examen práctico de idoneidad conductiva) del Artículo 14 de la Ley N° 24.449.

Evaluaciones

a) CURSO TEORICO PRÁCTICO DE EDUCACION PARA LA SEGURIDAD VIAL ARTICULO 14 INCISO A) 3

- **Programación de Enseñanza.**

El mismo apunta a educar en seguridad vial a todos y cada uno de los postulantes a la obtención de la licencia nacional de conducir, preparando a los mismos para que puedan afrontar los exámenes teóricos y prácticos exigidos por la ley. En caso de desaprobado dicho curso, el postulante podrá presentarse a cursarlo nuevamente una vez transcurridos 30 días, a contarse desde la fecha de desaprobación. Pudiendo reiterar el curso en estos casos, hasta un máximo de tres veces en el año.-

- Alcance.

Comprende a todas aquellas personas que soliciten la emisión de la licencia nacional de conducir por primera vez y las ampliaciones con cambio de clase como también a los mayores de 65 años que quieran renovar su licencia.

- Carga Horaria.

En el dictado del presente, se establece una carga horaria mínima de 6 horas, dentro de las cuales deberá desarrollarse íntegramente el programa de enseñanza establecido. Pudiendo ampliarse, pero no disminuirse la misma, en razón de las argumentaciones y necesidades manifestadas por cada CEL.-

La asistencia obligatoria a este Curso es una exigencia legal para continuar con el trámite de la obtención de la Licencia. Debiendo quedar constancia de la asistencia al mismo de al menos en un 80%.-

b) EXAMEN PSICOFÍSICO ARTICULO 14 INCISO A) 4

En este examen se debe comprobar la idoneidad psicofísica del futuro conductor.

El mismo deberá estar a cargo de un Profesional Médico matriculado, quien podrá hacer uso de medios tecnológicos sistematizados y digitalizados, como instrumentos de medición, *Artículo 26 inciso a.4 Decreto 1716/08.*

- Contenidos Elementales.

Todos los exámenes de aptitud psicofísica deberán, en primer término, contar con una constancia de **aptitud física, de aptitud visual, de aptitud auditiva y de aptitud psíquica**, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 24.449 (texto según Ley 26.363).-

En los casos en que se detecten patologías de interés, en cuanto al riesgo o incapacidad eventual para conducir (o se presenten dudas referidas a los resultados obtenidos durante la evaluación), el profesional encargado de este peritaje, podrá derivar al solicitante y requerir un estudio específico externo, efectuar una íterconsulta, o la conformación de una junta médica.-

Para los supuestos de trámites de obtención de una Licencia Nacional de Conducir de Categoría Profesional, y en base al alto grado de responsabilidad que implica el transporte de personas o cargas en vehículos de gran porte, se requerirá que el examen psíquico sea

realizado por un profesional de la salud mental matriculado (Médico Psiquiatra, Psicólogo o Licenciado en Psicología), en una entrevista pautada a tal fin, constituyéndose, esta entrevista, en un estudio obligatorio, complementario del examen físico.-

El Profesional Médico encargado del examen psicofísico deberá en todos los casos comprobar que el solicitante sepa leer y diferencie claramente el lado izquierdo del derecho.-

Se deberá dejar constancia en la licencia de conducir de cualquier observación, restricción o limitación de tiempo de vigencia, que surja como resultado del examen psicofísico.-

- Derechos del Conductor declarado No Apto.

Los Aspirantes a la obtención de la Licencia Nacional de Conducir o de su renovación, que fuesen declarados **No Aptos** en su evaluación psicofísica, tendrán derecho a solicitar la **Reconsideración Médica**, dentro del período de treinta (30) días de notificados fehacientemente por el Médico Examinador de los resultados de dicha evaluación; vencido ese plazo, perderán automáticamente la posibilidad de ejercer este derecho.-

El aspirante declarado No Apto en esta instancia, por el profesional o Junta Médica, podrá solicitar nuevamente su licencia nacional de conducir, una vez transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su última declaración de No Aptitud y en tanto se hubieren modificado, o desaparecido, las condiciones que determinaron la misma.-

c) EXÁMEN TEÓRICO DE CONOCIMIENTOS SOBRE EDUCACION Y ETICA CIUDADANA, CONDUCCION, SEÑALAMIENTO Y LEGISLACION ARTICULO 14 INCISO A) 5

- Tiempo de Validez del Examen.

El Examen Teórico tiene una validez de doce (12) meses. Transcurrido dicho plazo sin que el aspirante prosiga con el trámite de la licencia, el sistema automáticamente dará de baja al mismo, debiendo el aspirante rendir nuevamente el examen.-

- Modalidad.

El examen teórico se realizará preferentemente en formato digital, contestando el postulante el cuestionario en computadoras ubicadas en el centro de emisión de la licencia nacional de conducir.-

A criterio del evaluador, podrán ser incluidos en la evaluación casos prácticos, pero que en ningún caso podrán tener carácter eliminatorio.-

El examen contará con cuarenta (40) preguntas para la categoría no profesionales y con cincuenta (50) preguntas para categorías profesionales, siendo el sistema de evaluación el de opción múltiple (múltiple choice), con la posibilidad de inclusión de una pregunta a desarrollar (caso práctico) que evaluará los conocimientos sobre la temática de la seguridad vial.-

Los exámenes –que en la medida de lo posible serán siempre distintos del anterior respetando siempre los parámetros precitados- deberá brindar al Examinador la posibilidad de traducirlo a los idiomas previstos en la reglamentación pertinente (Reglamentación del Decreto 1716/2008 al artículo 26 de la ley 23.363), cuando soliciten la Licencia Nacional de Conducir aquellas personas que no sepan leer ni escribir el idioma nacional.-

Sin perjuicio de la preferencia establecida al respecto del modo de evaluación de los conocimientos de los postulantes y teniendo en cuenta la realidad de los centros de emisión, se utilizarán formularios impresos cuando el centro de emisión no cuente con la infraestructura necesaria a fin de llevar a cabo el examen en formato digital o el postulante así lo solicitare debido a no estar familiarizado con el uso de las computadoras, debiendo en tal caso el examinador proceder a imprimir el test según la categoría solicitada.-

De llevarse a cabo el examen en formato digital, el sistema utilizado deberá realizar en forma automática la revisión del mismo una vez culminado, determinando asimismo el porcentaje obtenido, procediendo luego a su impresión.-

En este tipo de examen el examinador verificará el correcto funcionamiento del sistema.-

De utilizarse el formulario impreso, culminado el examen el examinador evaluará su aprobación, determinando el porcentaje obtenido.-

Los aspirantes deberán obtener una calificación promedio igual o superior al noventa por ciento (90%) para ser considerados aptos para conducir, es decir 36 preguntas sobre 40 y

45 sobre 50, ello además de haber contestado correctamente las preguntas de carácter eliminatorio.-

Debe tenerse en cuenta que existen sólo tres (3) oportunidades al año y que entre un examen y otro deben transcurrir al menos 30 días. De haber desaprobado en las tres oportunidades previstas, se procederá al archivo de la Formulario Único de Trámite (FUT) – y demás documentación del solicitante- y de los exámenes teóricos por un plazo de doce (12) meses y se podrá sugerir la realización de una entrevista con un Profesional Médico de Salud Mental.-

d) EXAMEN PRÁCTICO DE IDONEIDAD CONDUCTIVA ARTICULO 14 INCISO A) 7

- Objetivo.

El examen práctico tiene como finalidad comprobar la idoneidad, conductiva, capacidad y conocimientos básicos y necesarios para conducir el vehículo, de la clase, para la cual se solicita licencia habilitante. (Artículo 26 decreto reglamentario 1617/08 apartado a.7).-

- Vehículos Autorizados.

En aquellos casos que el solicitante se presente a rendir el examen pertinente con su propio vehículo, el mismo deberá guardar relación con la categoría de licencia solicitada, y cumplir con las prescripciones legales de seguridad y documentación.-

En los supuestos en los cuales el aspirante ocurra con un vehículo proporcionado por una academia de conducción, privada o pública, dichos vehículos deberán cumplir la condiciones ante dichas.-

- Finalización del Examen.

Finalizado el examen, el controlador le explicará cuales han sido los errores que haya cometido el postulante; si resulta aprobado o desaprobado. En su caso y dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, se le pedirá que estudie y practique nuevamente antes de volver a rendir nuevo examen, en un plazo no inferior a 30 días.

Dicho examen se podrá repetir en caso de su desaprobación, en un máximo de 3 oportunidades.-

Si aprobó, el examinador le notificará esta circunstancia inmediatamente al solicitante, dejando constancia de ello en el FORMULARIO UNICO de seguimiento del trámite, sellando y firmando en donde corresponda. De este modo, el aspirante podrá proseguir con el trámite de obtención de la licencia nacional de conducir.-

NUEVA LICENCIA

Nacional de Conducir

Clases y Subclases de Licencias

(Ley 24.449 - Dec. 779/95)

CLASES	VEHÍCULOS COMPRENDIDOS	SUBCLASES	DESCRIPCIÓN	
A	Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años	A.1	Ciclomotores hasta 50 cc.	
		A.2	A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta (150cc) CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS de cilindrada. Para los menores de 21 años se debe acreditar habilitación previa de DOS (2) años para ciclomotor.
			A.2.2	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de (150 cc) CIENTO CINCUENTA CENTIMETROS CUBICOS y hasta (300cc) TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS de cilindrada. Para los menores de 21 años previamente se debe haber tenido habilitación por DOS (2) años para una clase A.2.1
		A.3	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más (300 cc) de TRESCIENTOS CENTIMETROS CUBICOS de cilindrada.	
		A.4	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de cualquier cilindrada contemplados en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial.	
B	Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante	B.1	Automóviles, utilitarios, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTES KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso total.	
		B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) de peso con un acoplado de hasta (750 kg.) o casa rodante no motorizada.	
C	Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B según el caso	C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de (3.500 kg.) TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS de peso y los automotores comprendidos en la clase B1;	
D	Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso	D.1	Automotores del servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) plazas y los comprendidos en la clase B.1;	
		D.2	Vehículos del servicio de transporte de más de OCHO (8) pasajeros y los de las clases B, C y D.1;	
		D.3	Servicios de urgencia, emergencia y similares.	
E	Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C	E.1	Camiones Articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C;	
		E.2	Maquinaria especial no agrícola;	
		E.3	Vehículos afectados al transporte de cargas peligrosas;	
F	Para automotores especialmente adaptados para discapacitados	F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir al examen práctico con el vehículo que posea las restricciones que marca el examinador psicofísico	
G	Para tractores agrícolas y maquinaria especial	G.1	Tractores agrícolas.	
		G.2	maquinaria especial agrícola.	

Vigencia de Licencias

(Categoría Original)				
(Ley 24.449 - Dec. 779/95)				
CLASES	SUB-CLASES	EDAD	VIGENCIA MÁXIMA	
A	A.1	16 a 20	1 año	
		21 a 65	5 años	
		66 a 70	3 años	
		71 en adelante	1 año	
	A.2.1	A.2.2	21 a 65	5 años
			66 a 70	3 años
			71 en adelante	1 año
	A.3	A.4	21 a 65	5 años
			66 a 70	3 años
			71 en adelante	1 año
	B	B.1 - B.2	17 a 20	1 año
			21 a 65	5 años
			66 a 70	3 años
71 en adelante			1 año	
C, D y E	C - D.1 - D.2 - D.3 - E.1 - E.2 - E.3	21 a 45	2 años	
		46 a 65	1 año	
F	F	17 a 20	1 año	
		21 a 65	5 años	
		66 a 70	3 años	
		71 en adelante	1 año	
G	G1-G2	17 a 20	1 año	
		21 a 65	5 años	
		66 a 70	3 años	
		71 en adelante	1 año	